

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0015/2016
La Paz, 04 de marzo de 2016

VISTOS:

Informe Técnico DAF UAD 0093/2016 de 04 de marzo de 2016.

Informe Legal DJ 0124/2016 de 04 de marzo de 2016 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece: Artículo 128: "La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Artículo 203: "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno".

Que, la Ley N° 254 de 05 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional, en el numeral 1 del parágrafo I de su artículo 10 señala: "I. El Tribunal Constitucional Plurinacional emitirá las siguientes resoluciones: 1. **Sentencias Constitucionales.** Resuelven las acciones, demandas y recursos, así como en revisión las acciones de defensa (...)" De igual manera determina: Artículo 15: "I. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes y intervenientes en un proceso constitucional; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general (...)".

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, en su Art. 32 establecen: "La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión".

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3 de 16 de noviembre de 2015, emitida por la Sala Tercera del Tribunal Constitucional Plurinacional, en revisión de la Resolución N° 025/2015 de 16 de junio de 2015 de la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de la Ciudad de La Paz, con el respaldo del Informe Técnico DAF UAD 0041/2016 de 18 de febrero de 2016 e Informe Legal DJ 0076/2016 de 22 de febrero de 2016, en fecha 22 de febrero de 2016, la MAE de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emite la Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ No. 0010/2016, misma que resuelve la "Cancelación del registro en el SICOES de la Nota de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-No. 094/2014-1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO BSISA-PRIMERA CONVOCATORIA", CUCE: 14-0207-04-513491-1-1.

Que, mediante memoriales de 23 y 24 de febrero de 2016 presentados ante la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, se remiten pruebas documentales sobre el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015 – S3, de 16 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF UAD 0093/2016 de 04 de marzo de 2016, concluye: "Producto de las gestiones ya realizadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2016-S3, a la fecha se evidencia que, el registro del Formulario 180 "Desistimiento a la Formalización de la Contratación...", la Nota de Declaratoria Desierta DAFUAD 0029/2014 y el Formulario 200 "Declaratoria Desierta/Adjudicación/Contrato" quedaron cancelados por Sentencia Constitucional, generando que el estado del proceso de contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-N° 094/2014-1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO B-SISA – PRIMERA CONVOCATORIA" se encuentre en el SICOES "sin información". Hechas las consultas al Órgano Rector, corresponde que el proceso de contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-N° 094/2014 "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO BSISA", sea cancelado como último acto administrativo siendo que la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2016-S3, en su Parágrafo III.5. "Otras Consideraciones" determina la siguiente modulación: "...existe un óbice para conceder la tutela en el entendido de dejar sin efecto la nota de declaratoria desierta, menos disponer se prosiga con el proceso hasta la firma del contrato, ello debido al transcurso del tiempo y el dinamismo de las relaciones que guarda el Estado con particulares..." y sólo resuelve "...la autoridad demandada queda encargada de efectuar las gestiones respectivas a los fines de disponer la cancelación del registro en el SICOES de la nota de declaratoria desierta del proceso de contratación", disposición que fue cumplida a cabalidad por la

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0015/2016

La Paz, 04 de marzo de 2016

entidad. Con la finalidad de registrar en el SICOES la cancelación del proceso de contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-N° 094/2014 - 1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO B-SISA – PRIMERA CONVOCATORIA", es pertinente la emisión de la Resolución de cancelación del proceso, en observancia al artículo 32 del D.S. N° 0181".

Que el Informe Legal DJ 0124/2016 de 04 de marzo de 2016, concluye: "Por lo expuesto precedentemente, tomando en cuenta los extremos del Informe Técnico DAF UAD 0093/2016 de 04 de marzo de 2016 y demás antecedentes, considerando además que la normativa vigente aplicable a procesos de contratación con el Estado, no prevé procedimiento o causal de cancelación de un proceso de contratación como efecto del cumplimiento de Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, la emisión de una Resolución Administrativa como **ULTIMO ACTO ADMINISTRATIVO y consecuencia del cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015 – S3, de 16 de noviembre de 2015**, que determine la cancelación del proceso con el fin de proceder al cierre administrativo definitivo, tanto internamente así como en el SICOES, del proceso de contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-N° 094/2014-1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO B-SISA – PRIMERA CONVOCATORIA", es viable".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y las conferidas por el artículo 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, como efecto del cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 1067/2015-S3 de 16 de noviembre de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO.- Como **ULTIMO ACTO ADMINISTRATIVO**, con el fin de proceder al cierre administrativo definitivo, tanto internamente así como en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), **CANCELAR** el Proceso de Contratación ANH-DTIC-ANPE-B-C-N° 094/2014-1C "ADQUISICIÓN DE TAGS PARA EL ETIQUETADO Y REPOSICIÓN PARA EL PROYECTO B-SISA – PRIMERA CONVOCATORIA" con CUCE: 14-0207-04-513491-1-1.

SEGUNDO.- Autorizar a la DAF que a través del Área de Contrataciones de la Unidad de Administración, registre en el SICOES la información en el Formulario de Cancelación correspondiente.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Jurídica, la remisión al Tribunal de Instancia, de una copia de la documentación que respalda los actos administrativos efectuados para el cierre del proceso de contratación como último acto administrativo.

CUARTO.- La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Jurídica, en coordinación, quedan encargadas en lo que corresponda, de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hugo Alejandro Castillo Peinado
DIRECCIÓN JURÍDICA
EN HIDROCARBUROS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS